



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**  
**Magistrado ponente**

**Radicación n.º 11001-02-05-000-2025-01904-00**

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Por reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia establecida en el numeral 7.º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 1983 de 2017, esta Corte ordena tramitar la acción de tutela que **NEY ESTHER GUERRA GUERRA, ALFREDO ARRIETA MESA, JAIME PÁJARO ARRIETA, MARIBEL ARRIETA SÁNCHEZ, LUZ DARYS ARRIETA SÁNCHEZ** y **MIRNA ACOSTA DE PERIÑÁN** interponen contra la **SALA CIVIL-FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA**, trámite extensivo a la **SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

En consecuencia, dispone:

1.º - Tener en su valor legal las documentales que se allegaron con el escrito de tutela.

2.º - Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a las accionadas para que se pronuncien en el término de un (1) día acerca de los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3.º - Que se vincule al Juez Sexto Civil del Circuito de Cartagena, a las partes e intervenientes en el proceso civil con radicado n.º 13001-31-03-006-2003-00339-00, para que se pronuncien en el término de un (1) día acerca de los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

4.º - Requerir a las autoridades judiciales convocadas para que aporten copia completa y legible del expediente contentivo del proceso civil con radicado n.º 13001-31-03-006-2003-00339-01/02 que motivó la interposición de la presente queja constitucional.

5.º - Reconocer al abogado Gregorio Martínez López, identificado con cédula de ciudadanía n.º 9059879 y tarjeta profesional n.º 28604 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los accionantes en el presente trámite constitucional, en los términos y para los efectos del poder que se le confirió.

6.º- Se niega la medida provisional solicitada por no considerarse necesaria ni urgente, de conformidad con el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* a las autoridades judiciales convocadas para que comuniquen la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberá allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

Notifíquese y cúmplase.

**Firmado electrónicamente por:**



**IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 265C66855BA46E245660182156A1792A6AC583C8FD653A7ECAB69FE7DA0D983C  
Documento generado en 2025-09-01